Con fecha 16 de Octubre del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango***;*** envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto, que contiene reforma a la **LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE DURANGO;** misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, integrada por los CC. Diputados: Karen Fernanda Pérez Herrera, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Luis Rocha Medina, Mario Alfonso Delgado Mendoza Nanci Carolina Vázquez Luna; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.-** La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 113 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, con el objeto de establecer con precisión el periodo que abarcará la búsqueda de inscripciones para la expedición del certificado de libertad de gravámenes, a efecto de no dejarlo al libre arbitrio del funcionario público o del usuario que solicita el servicio y proporciona+ r mayor certeza jurídica a quienes requieren este documento. En este sentido se estima que el periodo de veinte años es suficiente para los fines que se persiguen o más si así lo desea el interesado.

**SEGUNDO.-** En este contexto, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se plasmó el objetivo de reformar el marco jurídico del Estado acorde con el contexto socioeconómico actual, por lo que se fijó la estrategia de actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo cual habrá de aplicarse, mediante acciones que propongan la actualización del marco legal en materia de servicios registrales, entre otras.

**TERCERO.-** La Comisión destacó que la finalidad principal de los registros públicos radica en otorgar certeza y seguridad jurídica a los derechos de propiedad inscritos; por ello, con el presente se busca que dichos registros e inscripciones se hagan de la mejor manera posible cada día, para evitar en la medida de lo posible la incertidumbre en el mercado y el consecuente encarecimiento de los créditos;

contribuyendo de manera importante a disminuir los riesgos y brindar una mayor tranquilidad al ciudadano.

**CUARTO.-** Finalmente, es importante mencionar que una de las instituciones de mayor transcendencia entre otras en la Administración Pública Estatal, es el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, institución cuyo objetivo es dar certeza, seguridad jurídica y publicidad a los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, que por disposición de ley deben inscribirse para producir efectos contra terceros y que su actividad es indispensable para fortalecer el régimen de derecho.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 64

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 113 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado Durango para quedar como sigue**:**

**ARTÍCULO 113.** Cuando se expidan certificados en los que consten los gravámenes **o la** libertad de **un inmueble,** se hará referencia a las inscripciones relativas, se mencionará si hay alguna anotación preventiva **o** alguna nota de presentación de un documento en el que se constituya un derecho real o se establezca una limitación de dominio, **vigentes en el periodo de los últimos veinte años o más a solicitud del interesado.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO. –**El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** En un plazo que no excederá de 03 meses contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto, se realizarán las adecuaciones al Reglamento correspondiente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de diciembre del año (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.